[illegible]

Que la formacion delas quentas delas obras de cada roma
na assi las que corran del libro, como las que queden para
la Cobranza delos derechos sean con mucha claridad y
para que todos los entiendan y que no se ofrezca duda delos Caballeros
que los dichos fieles no den ni puedan dar certificacion
alguna en conformidad del estilo de lo que contienen sus
libros aunque sea con auto Juridico sin dar quenta ala
Ciudad para que teniendolo entendido mande lo que
le parezca mas Conveniente=

Previniendose que los emolumentos y agrouchamientos que se
gun el estilo y noticias que se an podido adquirir pertenecen
alos dhos fieles son quatro mrs. decada carnero macho Oueja
quinientos Reales por la ocupacion y trauajo de dar y for
mar las obras por lo que toca alos derechos Reales en cada Año=
trescuenta Reales por las obras del seruicio hordinario y ge
traordinario que paga el administrador= decada res Vacuna un
Real= del peso y tonga un Real= decada carga de pescado fresco ô sa
lado dos Libras= decada dos Vacones de tozino un Real= de cada
Vazil de manteca una libra= decada obra de sera dinar grande
en que se reputan dos Cargas quatro libras= Cuios derechos
tocan alos fieles de por mitad: de queda quenta ala Ciudad
para que teniendolo entendido remedie lo que le parezca= y
la Ciudad Haviendolo oido dio las gracias alos dhos Caballeros
por el zelo con que se an aplicado en lo referido y acordo que
los fieles lo guarden y cumplan y pongan en cada un Año en
el libro de la fiel dad por principio y la razon de los dere
chos para que a todos conste en una tabla y que se pase anom
brar fiel en lugar de Don Bernardo Viñez que cumplio
su tiempo se executo por votos secretos haziendole leydo prime
ro los memoriales que dieron Gregorio Iuarez, Gines Roman,
Pedro Rubio, felix Amaro, Joseph toledano y Andres fernandez
de la Peña, y hauiendose votado salio nombrado por tal fiel
de las Carnizerias y pescaderias por mayor parte de votos
el dicho Gines Roman Roman y la Ciudad mando
se le haga notorio y Juro el Cumplimiento de su obligacion
con lo demas que en ello se dispone y acordo Etc=

Presidente Conde de [illegible]
Don [illegible]
y Rosas [illegible]

Antonio [illegible]

El dia Viernes treze
este acuerdo a Gines Ro
mano quien Juro lo
mo la posesion y tam
bien a Andres de Mi
ras y ofrecieron cum
plir lo con lo demas
de su obligacion=
Romano